

ARZOBISPADO DE SANTIAGO  
FUNDACION DE DOCUMENTACION Y  
ARCHIVO DE LA VICERREAJE LA SOLIDARIDAD

" LA ORDEN DE OBTENCION "

I - Atribuciones de los Servicios especializados para detener personas durante la vigencia del Estado de Sitio.-

El D.L. N.1008 de 5 de mayo de 1975 no otorga facultades a los servicios especializados para practicar detenciones durante la vigencia del Estado de Sitio. En efecto, el art. N.1 del mencionado D.L. se limita a reconocer que los organismos especializados poseen facultades propias para detener preventivamente a personas a quienes se presume fundadamente culpables de poner en peligro la seguridad del Estado.

La mención de organismos especializados con estas facultades propias sólo pueden referirse a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, que es el organismo encargado de velar por la seguridad nacional. Ahora bien, el D.L. N.524 que creó dicho organismo no contempla entre sus artículos públicos y conocidos dichas facultades, por lo que suponemos que estas facultades están contenidas en los artículos secretos que dicho D.Ley contiene.

II - Formalidades que deben cumplir los servicios especializados para practicar arrestos.-

Estas facultades para practicar arrestos por parte de estos servicios especializados fueron reglamentadas mediante el Decreto Supremo 187 emanado del Ministerio de Justicia y establece en su artículo 3, las formalidades que deben cumplir los organismos especializados de seguridad para practicar las detenciones. Estas son las siguientes :

- 1.- Sólo podrán practicarse previa orden escrita, emanada del Jefe del respectivo organismo especializado de seguridad, la que deberá contener las siguientes menciones :
  - a) Individualización del detenido;
  - b) Individualización del aprehensor;
  - c) Lugar donde deberá ser conducido;
  - d) Fecha, hora y lugar en que se verifique la detención.
  - e) Nombre, cargo y firma de quien impuso la medida;
  - f) Timbre o sello que autentifique la orden.
  
- 2.- La orden de detención deberá ser entregada al miembro más inmediato de la familia del detenido que éste indique y que resida en el lugar en que se efectúa la detención, dentro de las 48 horas previstas en el art. 1 del D.L.1009 de 1975.-

